

Dada lectura al acta de la sesión anterior, fue aprobado.

Seguidamente, se dió lectura a la correspondencia oficial habida durante la semana anterior, y no habiendo otros asuntos de que tratar, se levantó la sesión, firmando la presente acta los señores concurrentes que saben, de que certifico.

Regino Gueralta

Jose Antonio Churuti

Acta de la clasificación y declaración de soldados.

En la Universidad de Lerma a prime-
ro de Marzo de mil novecientos tres. Sin
de las ocho del día, se reunió el
Ayuntamiento, en sesión extraordinaria,
bajo la presidencia del Sr. Alcalde
D. Regino Gueralta y Hrate, asistiendo
el Regidor Sindico D. José Cruz Serchundi y
los señores que al margen
se expresan, al objeto de proceder al acto
de la clasificación y declaración de soldados
como previene el Capitulo X de la Ley
de 21 de Octubre de 1896. y Capitulo V del Re-
glamento de 23 de Diciembre del pro-
prio año.

Examinado el alistamiento para
depurar las incompatibilidades que
pudieran resultar por parentesco,
se tuvo en cuenta y cumplimiento lo
dispuesto en el artículo 92 de la Citada Ley.

- D. Regino Gueralta
- " José Cruz Serchundi
- " Benigno Ajuntaran
- " José Gueralta
- " Francisco Gamir
- " Vicente Aguirre

Reconocida la medida a la vista de los
 concurrentes por don Bladio Torche y Albino,
 llamado por el Ayuntamiento, por no
 haber presentado sargento alguno, y hallandola
 conforme, ordenó el Sr. Presidente al supra-
 cito Secretario que leyera en alta voz como
 así lo hizo, los Capítulos de dichas disposiciones
 referentes al acto, así como tambien las
 del Reglamento y Cuadros de inutilidades físicas
 que existieren del ingreso en el servicio del Ejército
 y de la Armada.

Acto seguido el Señor Presidente en carceció
 a los suwros y demás interesados que no defen-
 san de oponer en esta misma sesión y a
 medida que se les llame y notifique al efecto,
 en tanto motivos crean asistirles para exi-
 rir del servicio, por más que hayan de
 ser todos ellos reconocidos facultativamente,
 puesto que no les podría ser después aten-
 didas ninguna excepción que entoncez no
 alegaran, a tenor de lo dispuesto por el artícu-
 lo 96 de la repetida Ley; añadiendo que, a los
 que alegaren una ó varias excepciones,
 se les expedirá certificación en que consten,
 sin exigírles ningún derecho.

En este estado se procedió al acto de la cla-
 sificación y declaración de soldados, en la
 forma siguiente.

Núm.º - 1 - del sorteo del 1903. Mariano Manchalar y Oberevenia,
 hijo de Manuel y de Angela, natural de San y
 domiciliado en esta población, con residencia
 en el barrio de San Roque de esta; si sabe leer
 y escribir, y tallado que fue, resultó tener
 la de un metro seiscientos setenta y cuatro
 milímetros.

Reconocido facultativamente dicho suwro.

resultó no encontrar enfermedad ni defecto físico alguno. —

Invitado para que alegue los motivos que tuviere para eximirse del servicio, en la forma que dispone el artículo 61 del Reglamento de 23 Diciembre de 1896, y en tenida la diligencia de notificación que el mismo artículo previene, bien enterado, entendió: que no tenía que alegar nada. —

El Ayuntamiento, vistos los datos que preceden, y los documentos obrantes en el expediente personal del mismo, de que trata el artículo 59 del ante dicho reglamento, de conformidad con el parecer del Sr. Regidor Sindico y en presencia de lo dispuesto en el artículo 97 de la Ley acordó declarar al referido mismo soldado, y contra esta declaración no tuvo reclamación alguna. —

Numero 2. del sorteo del 903. Guadalupe María Suetarau y Armaya, hijo de Juan Ari y de María Ramona, natural de Leroy y domiciliado en esta población, con residencia en Huorica no sabe leer ni escribir. —

El Ayuntamiento, vistos los datos que preceden, y los documentos obrantes en el expediente personal del mismo, de que trata el artículo 59 del ante dicho reglamento, de conformidad con el parecer del Sr. Regidor Sindico y en presencia de lo dispuesto en el artículo 97 de la Ley, acordó declarar al referido mismo - Prófujo -

No hubo reclamación contra esta declaración. —

Numero 3. del sorteo del 903. Alejandro Saravola y Segorbeum, hijo de Julián Manuel y de Benita natural de Leroy y domiciliado en esta población,

con residencia en la Calle de San Juan número 10; sí sabe leer y escribir y tallado que fué, resultó tener la de un metro seiscientos cincuenta milímetros —

Reconocido facultativamente dicho suceso, resultó no encontrar enfermedad, ni defecto físico alguno —

Invitado para que alegue los motivos que tuviere para eximirse del servicio, en la forma que dispone el artículo 61 del reglamento de 23 diciembre de 1896, y extendida la diligencia de notificación que el mismo artículo previene, bien enterado, contestó: que presentaba la copia certificada de la Real orden de su exención, expedida por la Excmo. Comisión provincial con fecha catorce de octubre de mil ochocientos noventa y siete —

Y el Ayuntamiento, vistos los datos que preceden, y los documentos obrantes en el expediente personal del suceso, de que trata el artículo 59 del ante dicho reglamento, de conformidad con el parecer del Sr. Regidor Sindico y en presencia de lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley, acordó declarar al referido suceso de exención del servicio Militar —

No hubo reclamación contra esta declaración —

Número 4 del sorteo del 903. Marcial Segorbun y Esnal hijo de Marcial y de Beronina, natural de Seno y domiciliado en esta población, con residencia en el barrio de San Roque número 10; sí sabe leer y escribir y tallado que fué, resultó tener la de un metro seiscientos veinte y dos milímetros —

Reconocido facultativamente dicho suceso, resultó no encontrar defecto físico

ni enfermedad alguna —
Invitados para que alegue los motivos que
tuviere para eximirse del servicio, en la
forma que dispone el artículo 61 del regla-
mento de 23 diciembre del 896, y exten-
dida la diligencia de notificación que
el mismo artículo previene, bien entera-
do, certifico: que no tendría ninguna
reclamación que hacer —

Del Ayuntamiento, visto los datos que
preceden, y los documentos obrantes en
el expediente personal del suero, de que
trata el artículo 59 del ante dicho regla-
mento, de conformidad con el parecer del
Sr. Regidor Sindico y en presencia de
lo dispuesto en el artículo 22 de la ley, acordó
declarar al referido suero, soldado —
No hubo reclamación contra esta
declaración —

Núm. 5. — del porteo del 903. — Don Equiano Preciado y Anu-
governa, hijo de Ramón y de Rufa, na-
tural de Oyarzun, y domiciliado en esta
población, con residencia en el barrio
de San Juan número 8; si sabe leer
y escribir, y tallado que fué, resultó tener
la de un metro setecientos treinta
y tres milímetros —

Reconocido facultativamente dicho
suero, resultó no encontrar en forma
alguna ni defecto físico alguno.

Invitados para que alegue los motivos
que tuviera para eximirse del servicio,
en la forma que dispone el artículo 61 del
reglamento de 23 diciembre de 1896, y
extendida la diligencia de notifica-
ción que el mismo artículo previene,

bien enterado, contestó: que no tenía nin-
guna reclamación que hacer —

Y el Ayuntamiento, visto los datos que preceden
y los documentos obrantes en el expediente per-
sonal del mismo, de que trata el artículo 59 del
ante dicho reglamento, de conformidad con
el parecer del Sr. Regidor Sindico y en presen-
cia de lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley, acordó
declarar al referido mismo soldado —

No hubo reclamación contra esta declaración.

Número 6 del tomo del 903. Antonio Vicente Félix, hitiáya y
Acuña, hijo de Manuel y de Petra, na-
tural de Seo y domiciliado en el barrio de
San Roque número 2; no sabe leer ni
escribir, y tallado que fue, resultó tener la
de un metro seiscientos cinco milímetros —

Reconociendo facultativamente dicho mismo,
resultó no en entrar enfermedad ni
defecto físico alguno —

Invitado para que alegue los motivos
que tuviere para eximirse del servicio,
en la forma que dispone el artículo 61 del
reglamento de 23 diciembre del 896, y
extendida la diligencia de notificación
que el mismo artículo previene, bien
enterado, contestó: que presentaba la
copia certificada de la Real orden de ex-
ención, expedida por la Excma. Comisión
provincial de fecha veinte y seis de septien-
bre de mil ochocientos noventa y ocho —

Y el Ayuntamiento, visto los datos que
preceden y los documentos obrantes en el
expediente personal del mismo, de que
trata el artículo 59 del ante dicho reglamen-
to, de conformidad con el parecer del Sr. Regi-
dor Sindico y en presen-
cia de lo dispuesto

to en el artículo 92 de la Ley, acordó declarar al referido suceso excluido del Servicio Militar. —

No hubo reclamación contra esta declaración. —

Número 7 - del sorteo del 903. En Ramón Stanley Sepotuna, hijo de José y de María Soaquina, natural de Leró, y domiciliado en esta población, con residencia en América.

Y el Ayuntamiento, vistos los datos que preceden, y los documentos obrantes en el expediente personal del suceso, de que trata el artículo 59 del ante dichos Reglamentos, de conformidad con el parecer del Sr. Regidor Sindico y en presencia de lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley, acordó declarar al referido suceso - Propio - —

No hubo reclamación contra esta declaración. —

Número 8 - del sorteo del 903. Arturo Ruiz y Grande, hijo de Lorenzo y de Teresa, natural de Leró y domiciliado en esta población, con residencia en Guorodo - para dero. —

Y el Ayuntamiento, vistos los datos que preceden y los documentos obrantes en el expediente personal del suceso, de que trata el artículo 59 del ante dichos reglamentos, de conformidad con el parecer del Sr. Regidor Sindico y en presencia de lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley, acordó declarar al referido suceso Propio - —

No hubo reclamación contra esta declaración. —

Número 9 - del sorteo del 903. Eduardo Arce y Salaverría,

Hijo de Fr^e Angel y de Sibiliana, natural de Seno y domiciliado en esta poblacion, con residencia en el barrio de San Juan numero 4; no sabe leer ni escribir, y tallado que fue, resultó tener la de un metro seiscientos setenta y cinco milímetros —

Reconocido facultativamente dicho suro, resultó no encontrar enfermedad ni defecto fisico alguno —

Invitado para que alegue los motivos que tuviere para eximirse del servicio, en la forma que dispone el artículo 61 del Reglamento de 23 Diciembre de 1896, y estenalida la diligencia de notificación que el mismo artículo previene, bien interesado, contestó: que presentaba la copia certificada de la Real orden de su exención, expedida por la Ex^{ta} Comisión provincial con fecha catorce de Octubre de mil ochocientos noventa y siete. Y el Ayuntamiento, visto los datos que preceden, y los documentos obrantes en el expediente personal del suro, de que trata el artículo 59 del ante dicho reglamento, de Comprobar con el parecer del Sr. Regidor Sindico y en presencia de los dispuestos en el artículo 77 de la Ley, acordó declarar al referido suro, Excluido del servicio Militar. No hubo reclamacion contra esta declaracion —

Número 10. del sorteo de 1903. Fr^e Miguel Lizarasuy habaketa, hijo de Fr^e Ramon y de Catalina, natural de Seno y domiciliado en esta poblacion, con residencia en Estancia —

Y el Ayuntamiento, visto los datos que preceden, y los documentos obrantes en el expediente personal del suro, de que trata el

artículo 59 del ante dichos reglamentos,
de conformidad) con el parecer del Sr. Re-
gidor Sindico y en presencia de los dispu-
sto en el artículo 97 de la Ley, acordó declarar
al referido suizo - Prúps -

No hubo reclamación contra
esta declaración —

Número 11. del sorteo del 903. Sebastian Sivarany en el
Lujó de Sr. Sen y de Kropa, natar al de
Sen y domiciliado en esta población,
con residencia en el barrio de San Roque
número 20; no sabe leer ni escribir, y
hallado que fue, resultó tener la de un
metro seis centos, cincuenta y cinco
milímetros —

Reconocido facultativamente dicho
suizo, resultó no encontrar enfer-
medad ni defecto físico alguno —

Invitado para que alegue los motivos
que tuviere para eximirse del servicio, en
la forma que dispone el artículo 61 del
reglamento de 23 Diciembre del 896, y
extendida la diligencia de notificación
que el mismo artículo previene, bien
entendidos, contestó: que no tenía
nada que reclamar —

El Ayuntamiento, visto los datos que
preceden, y los documentos obrantes
en el expediente personal del suizo,
de que trata el artículo 59 del ante-
dicho reglamento, de conformidad).

Con el parecer del Sr. Regidor Sindico y
en presencia de los dispu-
esto en el artículo 97 de la Ley, acordó declarar al refe-
rido suizo soldado —

No hubo reclamación contra

esta declaración —

Numero 12 del sorteo del 903. Fructosino Lapiani y Sivararu, hijo de Fructosino y de Vicenta, natural de Seno y domiciliado en esta población, con veridencia en el barrio de San Juan numero 19; no sabe leer ni escribir, y tallado que fué, resultó tener la de un metro quinientos treinta milímetros —

Reconocido facultativamente dicho curso, resultó hallarse comprendido en el cuadro de exenciones, clase segunda, orden décimo numero 107 y otros, siendo corto de talla a demás —

Invitado para que alegue los motivos que tuviere para eximirse del servicio, en la forma que dispone el artículo 61 del Reglamento de 23 diciembre de 1886, y extendida la diligencia de notificación en que el mismo artículo previene, traspasado, contestó: que presentaba la copia certificada de la Real orden de su exención expedida por la Excma Comisión provincial de fecha catorce de octubre de mil ochocientos noventa y siete, es corto de talla e invalido —

El Ayuntamiento, visto los datos que preceden, y los documentos obrantes en el expediente personal del curso, de que trata el artículo 59 del ante dicho reglamento, de conformidad con el parecer del Sr. Regidor Sindico y en preminencia de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley, acordó declarar al referido curso Excluido del servicio.

Militar —

No hubo reclamación contra esta declaración —

Numero 13. del sorteo del 903. Juan Fructosino y Truaya, hijo de Francisco María y de María Truaya, natural de Seno y domiciliado en esta población, con veridencia en América —

852
Del Ayuntamiento, visto los datos que
preceden, y los documentos obrantes
en el expediente personal del suero, de que
trata el artículo 59 del ante dicho regla-
mento, de conformidad con el parecer
del Sr. Regidor Sindico y en presencia de lo
dispuesto en el artículo 92 de la ley, acordó
declarar al referido suero. Pío fué que —
No hubo reclamación contra esta
declaración —

Número 14 del sorteo de 1903. Martin Xpinto Thurzaeta y
Gorriti, hijo de San Sebastián, natural
de San Sebastián y domiciliado en
esta población, con residencia en el barrio
de San Juan número 6; no sabe leer ni
escribir, y tallado que fué, resultó tener
la de un metro y quinientos veinte y
ocho milímetros —

Reconocido facultativamente dicho suero,
resultó no encontrar enfermedad ni
defecto físico al mismo —

Invitado para que alegue los moti-
vos que tuviere para eximirse del
servicio, en la forma que dispone el
artículo 61 del Reglamento de 23. diciembre
de 1896, y ostendida la diligencia de noti-
ficación que el mismo artículo
previene, bien entendido, contestó: que
no tenía que alegar ninguna ex-
cepción, fuera de ser corto de talla,
por no alcanzar a la de quinientos
cuarenta y cinco milímetros —

Del Ayuntamiento, visto los datos
que preceden, y los documentos obran-
tes en el expediente personal del suero,
de que trata el artículo 59 del ante dicho

Reglamento, de conformidad con el parecer del Sr. Regidor Sindico y en presencia de los dispuestos en el artículo 83 de la Ley, acordó declarar al referido suero, Corto de talla, debiendo presentarse el próximo año al reconocimiento y revisión de la talla.

Número 15. del sorteo del 903. Félix Amaya y Lapiain, hijo de José Valentín y de María Eusebia, natural de Leró y domiciliado en esta población, con residencia en el barrio de San Juan número 11; si sabe leer y escribir, y tallado que fuere resultó tener la de un metro seis centos setenta y ocho milímetros.

Reconocido facultativamente dicho suero, resultó no encontrar enfermedad ni defecto físico alguno.

Invitado para que alegue los motivos que tuviere para esimirse del servicio, en la forma que dispone el artículo 61 del Reglamento de 23 de diciembre de 1896, y extendida la diligencia de justificación que el mismo artículo previene, bien entendido, contestó: que nada tiene que reclamar.

El Ayuntamiento, visto los datos que preceden, y los documentos obrantes en el expediente personal del suero, de que trata el artículo 59 del ante dicho Reglamento, de conformidad con el parecer del Sr. Regidor Sindico y en presencia de los dispuestos en el artículo 83 de la Ley, acordó declarar al referido suero - Soldado -

No hubo reclamación contra esta declaración.

Número 16. del sorteo del 903. Eliás Salavencia e' Mchaurandieta, hijo de Juan José y de Teresa, natural de Leró y domiciliado en esta población, con residencia en la calle mayor número 27;

Si sabe leer y escribir, y tallado resulto tener la de un metro seiscientos veinte y cinco milímetros.

Reconocido facultativamente, resulto no encontrar enfermedad ni defecto físico alguno.

Invitado para que alegue los motivos que tiene para eximirse del servicio, en la forma que dispone el artículo 61 del Reglamento de 23 diciembre del 896, y extendida la diligencia de notificación que el mismo artículo previene, bien entendido, contestó: que nada tenía que reclamar.

Del Ayuntamiento, visto los datos que preceden, y los documentos obrantes en el expediente personal del mismo, de que trata el artículo 59 del ante dicho Reglamento, de conformidad con el parecer del Sr. Regidor Judicial y en presencia de lo dispuesto en el artículo 97 de la ley, acordó declarar al referido mismo Soldado.

No hizo reclamación contra esta declaración.

N.º 17- del tomo del 905. Francisco Antonio Muey y hijos de deservido y de tutoría, natural de Leroy domiciliado en esta población, en residencia en el barrio de San Roque número 2; notable leer ni escribir, y tallado resulto tener la de un metro quinientos ochenta milímetros.

Reconocido facultativamente dicho mismo, resulto no encontrar enfermedad ni defecto físico alguno. Invitado para que alegue los

motivos que tuviere para eximirse del servicio, en la forma que dispone el artículo 61 del Reglamento de 23 Diciembre de 1896, y extendida la diligencia de notificación que el mismo artículo previene, bien enterado, contentó: que no tenía ninguna cosa que alegar.

Del Ayuntamiento, visto los datos que preceden, y los documentos obrantes en el expediente personal del mismo, de que trata el artículo 59 del ante dicho Reglamento, de conformidad con el parecer del Sr. Regidor Sr. Jordán y en presencia de lo dispuesto en el artículo 97 de la Ley, acordó declarar al referido mismo - Soldado -

No hubo reclamación contra esta declaración.

Número 18 - del tomo de 1903. Nicolás Jaca y Sannendia, hijo de Sebastian y de Maribel Gresa, natural de Seo y domiciliado en esta población, con residencia en la Calle Mayor número 19; si sabe leer y escribir, y tallado que fué, resultó tener la de un metro seis centos cuarenta y cinco milímetros.

Reconocido facultativamente dicho mismo, resultó no encontrar enfermedad ni defecto físico alguno.

Invitado para que alegue los motivos que tuviere para eximirse del servicio, en la forma que dispone el artículo 61 del Reglamento de 23 Diciembre de 1896, y extendida la diligencia de notificación que el mismo artículo previene, bien enterado, contentó: que presentaba la Copia certificada de la Real Orden de su Excmo. expedida por la Excmo. Comisión provincial, de 27 de Octubre de mil ochocientos,

noventa y siete —

Y el Ayuntamiento, visto los datos que preceden, y los documentos obrantes en el expediente personal del suceso, de que trata el artículo 59 del ante dicho reglamento, de conformidad con el parecer del Sr.

Regidor Sindico y en presencia de lo dispuesto en el artículo 97 de la Ley, acordó declarar al referido suceso, excluido del Servicio Militar.

No hubo reclamación contra esta declaración —

Núm. 19 — del sorteo del 93. Manuel Trasarua y Larra, hijo de Francisco y de Suspa, natural de Lerio, y domiciliado en esta población, con residencia en el barrio de San Roque número 7; no sabe leer ni escribir, y tallado que fue, resultó tener la de un sheet seiscientos noventa y cinco milímetros —

Reconocido facultativamente dicho suceso, resultó no encontrar enfermedad ni defecto físico alguno —

Y vitado para que alegue los motivos que tuviere para eximirse del servicio, en la forma que dispone el artículo 61 del Reglamento del 3 de Julio de 1896, y extendida la diligencia de notificación que el mismo artículo prescribe, bñr enterado, contestó: que nada tenía que reclamar —

Y el Ayuntamiento, visto los datos que preceden, y los documentos obrantes en el expediente personal del suceso, de que trata el artículo 59 del ante dicho Reglamento, de conformidad con el parecer del Sr. Regidor Sindico y en presencia de lo dispuesto en el artículo 97 de la Ley,

acordó declarar al referido nuevo soldado —
 — No hubo reclamación contra esta declaración.

Número 20 del sorteo del 1903. José Martí Echeverría y Bizaguierre, hijo de Manuel y de Catalina, natural de Francia y domiciliado en esta población, con residencia en el barrio de San Roque número 17; no sabe leer ni escribir, y tallado que fue, resultó tener la de un metro seiscientos cinco milímetros — —

Reconocido facultativamente dicho nuevo, resultó no encontrar enfermedad ni defecto físico alguno —

Invitado para que alegue los motivos que tuviere para eximirse del servicio, en la forma que dispone el artículo 61 del Reglamento de 1896. Dirigió el interesado la diligencia de notificación que el mismo artículo prescribe, bien enterado, contestó: que nada tenía que alegar —

El Ayuntamiento, vistos los datos que preceden, y los documentos obrantes en el expediente personal del nuevo, de que trata el artículo 59 del ante dicho Reglamento, de conformidad con el parecer del Sr. Regidor Sindico y en prevención de lo dispuesto en el artículo 42 de la ley, acordó declarar al referido nuevo soldado —

No hubo reclamación contra esta declaración.
 Número 21 del sorteo del 1903. Bonifacio Pagola y Salaverría, hijo de Martín y de Paulina, natural de Leizaola y domiciliado en esta población, con residencia en la Calle Mayor número 16; si sabe leer y escribir, y tallado que fue, resultó tener la de un metro seiscentos ochenta milímetros —

Reconocido facultativamente dicho nuevo,

resultó no en contrar enfermedad
ni defecto físico alguno —

Invitado para que alegue los motivos
que tuviere para eximirse del servicio, en
la forma que dispone el artículo 61 del
Reglamento de 23 Diciembre de 1896, y exten-
dida la diligencia de notificación que
el mismo artículo previene, bien enterado,
contestó: que nada tenía que
reclamar —

Y el Ayuntamiento, visto los datos que
preceden, y los documentos obrantes en
el expediente personal del mismo, de que
trata el artículo 59 del ante dicho Reglamento,
de conformidad con el parecer del Sr. Regi-
strador Sindico y en presencia de lo dispuesto
en el artículo 22 de la Ley, acordó declarar
al referido mismo — Soldado —

Número 22 del tomo del 1903. Angel Divinino Ybarra y
Sardaberea, hijo de Sr. Vicente y de
Josefa natural de Lerma y domiciliado
en esta población, con residencia en
el barrio de San Roque número 10; no
sabe leer ni escribir, y tallado que fué,
resultó tener la de un metro y
seiscientos sesenta milímetros —

Reconocido facultativamente dicho mismo,
resultó no tener enfermedad ni
defecto físico alguno —

Invitado para que alegue los motivos
que tuviere para eximirse del servicio
en la forma que dispone el artículo
61 del Reglamento de 23 Diciembre de 1896, y
extendida la diligencia de notificación
que el mismo artículo previene, bien

entendidos, contestó: que nada tenía que reclamar —

Y el Ayuntamiento, vistos los datos que preceden, y los documentos obrantes en el expediente personal del mismo, de que trata el artículo 59 del ante dicho Reglamento, de conformidad con el parecer del Sr. Regidor Sindico y en presencia de lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley, acordó declarar al referido nuevo soldado — No hubo reclamación, contra esta declaración —

Número 23 del sorteo del 903. Manuel María Trutiz y Tranas, hijo de Sr. Antonio y de María Cruz, natural de Seno y domiciliado en esta población, con residencia en el barrio de San Juan número 12; no sabe leer ni escribir, y tallado que fué, resultó tener la de un metro seis, cientos cincuenta milímetros —

Reconocido facultativamente dicho nuevo, resultó no encontrar enfermedad ni defecto físico alguno —

Invitado para que alegue los motivos que tuviera para eximirse del servicio, en la forma que dispone el artículo 61 del Reglamento de 23 Diciembre del 896, y entendida la diligencia de notificación que el mismo artículo previene, bien entendidos contestó: que presentaba la copia certificada de la Real orden de su exención, expedida por la Excm.ª Comisión provincial, en fecha catorce de octubre de mil ochocientos noventa y siete —

Y el Ayuntamiento, vistos los datos que preceden, y los documentos obrantes en el expediente personal del mismo, de que trata el artículo 59 del ante dicho Reglamento, de conformidad con el parecer del Sr. Regidor

Indios y en presencia de lo dispuesto
en el artículo 92 de la ley, acordó declarar al
referido mozo, Excluido del Servicio Militar —
No hubo reclamación contra esta declaración.

Número 24 del sorteo de 1903. — Don Martín Rapiari y Benigno de
Hijo de Pascual y de Julia, Natural de
Lero y domiciliado en esta población, con
residencia en la calle de San Juan número
12; si sabe leer y escribir, y tallado que
fue, resultó tener la de un metro ochocientos
trece milímetros —

Reconocido facultativamente dicho mozo,
resultó no encontrar enfermedad ni
defecto físico alguno —

Invitado para que alegue los motivos
que tuviere para eximirse del servicio en
la forma que dispone el artículo 61 del Regla-
mento de 23 diciembre del 86, y extendida
la diligencia de notificación que el mismo
artículo previene, bien enterado, contestó:
que presentaba la copia certificada
de la Real Orden de suspensión, expedida
por la Real Comisión provincial
en fecha veinteyocho de Octubre de
mil ochocientos noventa y siete —

Del Ayuntamiento, visto los datos que
preceden, y los documentos obrantes en
el expediente personal del mozo, de que
trata el artículo 59 del ante dicho Regla-
mento, de conformidad con el parecer
del Sr. Regidor Indio y en presencia de
lo dispuesto en el artículo 92 de la ley, acordó
declarar al referido mozo, Excluido del
Servicio Militar —

No hubo reclamación contra esta
declaración —

Terminada la clasificación y declaración de Soldados de todos los ramos, del alistamiento del Reemplazo actual, se procedió a los de los sujetos a la revisión de los tres años anteriores, según esta disposición.

Número 1- del sorteo de 1902. Juan Luis Salaverría y Mañacorena, hijo de Francisco y de María Ignacia, natural de Leró y domiciliado en esta población, con residencia en el barrio de San Juan número 11; si sabe leer y escribir.

Invitado para que alegue los motivos que tuviere para eximirse del servicio, en la forma que dispone el artículo 61 del Reglamento de 28 diciembre de 1896, y extendida la diligencia de notificación que el mismo artículo prescribe bien enterado, contestó: que reclamaba la continuación de su exención, como hijo único de madre viuda pobre, a quien viene sosteniendo.

El Ayuntamiento, vistos los datos que preceden y los documentos obrantes en el expediente personal del sujeto, de que trata el artículo 59 del ante dicho Reglamento, de conformidad con el parecer del Señor Regidor Sindico y en presencia de los disponentes en el artículo 97 de la ley, acordó declarar al referido sujeto, pendiente de resolución, hasta el domingo quince de los corrientes, a fin de presentar los documentos justificativos.

Número 8- del sorteo de 1902. Francisco Aramburuz y Olano hijo de Pedro y de Dolores, natural de Raldiza, y domiciliado en esta población, con residencia en el barrio de San Juan número once; si sabe leer y escribir.

Invitado para que alegue los motivos que tuviere para eximirse del servicio, en la forma

que dispone el artículo 61 del Reglamento de 23 diciembre de 1896, y extendida la diligencia de notificación que el mismo artículo previene, bien enterado, contestó: que no hace ninguna reclamación, en virtud de cumplir a su hermano Agapito los diez y siete años, el día diez y nueve de noviembre del presente año. Y el Ayuntamiento, visto, los datos que preceden, y los documentos obrantes en el expediente personal del suyo, de que trata el artículo 59 del ante dicho Reglamento, de conformidad con el parecer del Sr. Regidor Jurídico y en presencia de lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley, acordó declarar al referido suyo soldado.

No hizo reclamación contra esta declaración del sorteo de 1902 - Pedro Aguirre y Baran diácono, hijo de Ignacio y de Francisca, natural de Astarac y domiciliado en esta población, en su domicilio en la calle mayor número uno; si sabe leer y escribir.

Invitado para que alegue los motivos que tuviere para eximirse del servicio, en la forma que dispone el artículo 61 del Reglamento de 23 diciembre de 1896, y extendida la diligencia de notificación que el mismo artículo previene, bien enterado, contestó: que reclamaba la continuación de su exención, como hijo único de padre seaguardo y pobre, á quien viene sosteniendo.

Y el Ayuntamiento, visto, los datos que preceden, y los documentos obrantes en el expediente personal del suyo, de que trata el artículo 59 del ante dicho

Reclamando, de conformidad con el parecer del Sr. Regidor Sindico y en presencia de lo dispuesto en el articulo 97 de la Ley, acordó declarar al referido mismo, pendiente de resolución, hasta el domingo quince del mes actual, a fin de justificar en forma.

Número 5. del sorteo del 901. Sr. Manuel Lizarras y Salazar, hijo de Sr. Ramon de Zubron, natural de Seno y domiciliado en esta población, con residencia en el barrio de San Juan número 4; si sabe leer y escribir.

Invitado para que alegue los motivos que tuviere para eximirse del servicio, en la forma que dispone el articulo 61 del Reglamento de 23 diciembre de 1896, y extendida la diligencia de notificación que el mismo articulo previene, bien enterado, contestó: que no tiene que alegar nada, en virtud de cumplir los diez y siete años a su hermano sin otros el presente año.

Del Ayuntamiento, visto los datos que preceden, y los documentos obrantes en el expediente personal del mismo, de que trata el articulo 59 del ante dicho Reglamento, de conformidad con el parecer del Sr. Regidor Sindico y en presencia de lo dispuesto en el articulo 97 de la Ley, acordó declarar al referido mismo - Soldado - No hubo reclamación en contra de la misma.

Número 7 - del sorteo del 901. Eugenio Aguirre Aguirre y Olavola, hijo de Sr. María y de Tutoria, natural de Seno y domiciliado en esta población, en el barrio de San Juan número 4; no sabe leer ni escribir.

Invitado para que alegue los motivos que tuviere para eximirse del servicio, en la forma

que dispone el artículo 61 del Reglamento de 23 Diciembre de 1896, y es tenida la diligencia de notificación que el mismo artículo previene, bien entendido, entento: que reclamaba la continuación de su excepción, como hijo único de madre viuda pobre, a quien viene sosteniendo.

El Ayuntamiento, visto los datos que preceden y los documentos obrantes en el expediente personal del mismo, de que trata el artículo 59 del ante dicho Reglamento, de conformidad con el parecer del Sr. Regidor Provincial y en presencia de los disputados en el artículo 97 de la ley, acordó declarar al referido surocediente de revocados. Hasta el día que quince de los corrientes.

Terminadas las operaciones de la clarificación y declaración de soldados correspondientes a este Municipio, compareció el surocedente Lorenzo Viruela y Pintado, manifestando que deseaba ser tallado, y se procedió así, según el artículo 95 de la ley.

Número 2. del tomo de 1903. Lorenzo Viruela y Pintado, hijo de Ramon y de Maria, natural de Torla, y domiciliado en esta población, en su residencia en el barrio de San Juan número dos; si sabe leer y escribir, y tallado que fué, resultó tener la de un metro seiscentos setenta y cinco milímetros.

Revisado facultativamente dicho surocedente no encontró enfermedad ni defecto físico alguno.

Y invitado para que alegue los motivos que
 tuviere para eximirse del servicio, en la forma
 que dispone el artículo 61 del Reglamento de
 23 Diciembre de 1896, y extendida la diligencia
 de notificación que el mismo artículo
 previene, bien enterado, contesto: que nada
 tenia que alegar. —

Del Ayuntamiento, vistos los datos que preceden,
 y los documentos obrantes en el expediente per-
 sonal del muro, de que trata el artículo
 59 del ante dicho reglamento, de confor-
 midad con el parecer del Sr. Regidor Sindico
 y en presencia del dispuerto en el artículo 22
 de la Ley acordó declarar al referido muro,
 Soldado — —

No hubo reclamación contra esta declaración.

Y no habiendo otros asuntos a quienes
 llamar, el Sr. Alcalde Presidente, despues
 de advertido, que oportunamente
 se llamará por edicto y papeleta a cada
 muro, el día que se señalara para ir
 a la Capital, señaló las once horas del
 día quince de los corrientes, para fallar
 las excepciones prevenidas, se dió por
 terminada el acto de la clasificación
 y declaración de soldados y de los vecinos.

Regimo General

José Cruz Larrañaga

Vicente Ayarza

José Generala

José Stegani

Presidente. En la Universidad de Lerma á
D. Regino Gueraldo primero de Marzo de mil nove
Cincoceales. Cientos tres, despues de termina
" Sr. Int. Gmte. da, las operaciones de la clasificaci3n
" Sr. Amador y declaracion de soldados, se reunió
" Demigio Aguirre el Ayuntamiento bajo la presiden
" Sr. M. Aguirre cia del Sr. Alcalde D. Regino-
" Sr. M. Saravola. Gueraldo y Gmte, con asistencia
de los Señores Concejales que se enpre
san al margen y en presencia
de un el Secretario; y trató lo
que sigue:

Fue leída y aprobada el acta
de la sesion anterior.

A continuacion, se dió cuenta
del Real Decreto de convocatoria
á las elecciones provinciales; y
interada la Corporacion, acordó
por unanimidad, hacer la desig
nacion de los locales de la Sala
Consistorial y la escuela de niños,
para las dos secciones respectiva
mente, segun se halla preve
nido anteriormente, comunican
do al efecto á la Junta provincial.
Seguidamente, fueron aproba
dos los libramientos extendidos
á favor de los empleados muni
cipales, correspondientes á los meses
de Enero y Febrero últimos.

Asimismo, acordó aprobar
por unanimidad, el libramien
to correspondiente al pago del arren
do de la Casa Consistorial, importan
te en veinte y cuatro pesetas y
noventa céntimos, que corres

ponde desde el día octis de Marzo actual
a ocho de Marzo de mil novecientos cuatro.
Asi mismo, acordó la Corporación
que se exponga al público la lista de
mayores contribuyentes al efecto formada,
de conformidad con lo prescrito en la
Ley de 8 de Febrero de 1847.

Y no habiendo otros asuntos de
que tratar, se levantó la sesión,
firmando la presente acta los señores
Concejales que saben, de que
certifico.

Regino Guzmán

Antonio Lavanti

José Manuel Lavanti

José Otegui

En la Universidad de Lero a
ocho de Marzo de mil novecientos
tres, yo el infrascripto Secretario
extiendo la presente diligencia,
para hacer constar, que en esta
fecha no se ha celebrado sesión
del Ayuntamiento, a consecuencia
de tener que verificar las
elecciones para síndicos pro-
vinciales; y para que así surta
los debidos efectos, pongo la presente,
que firmo en Lero la fecha
insupra, de que certifico.

José Otegui